



LA RIOJA

DECRETO 500/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Del: 17/04/2020; Boletín Oficial: 21/04/2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en base a la autonomía provincial, la representación federal natural contenida en el Art. 123 de la CN, y lo previsto en el Art. 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20, la Función Ejecutiva Provincial viene dictando medidas necesarias, conducentes y complementarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en función de la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 determinó prorrogar los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Que por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria N° 129/20 se estableció el cronograma atención para las actividades desarrolladas por Hipermercados, Supermercados y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, fijándose días y horarios establecidos por terminación de números de DNI, modalidad prevista hasta el día 18 de abril.

Que por Decreto F.E.P. N° 456/20 se ratificó y prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive las disposiciones de la Resolución M.T.E. e I. N° 129/20.

Que con el objeto de disminuir la circulación de personas y al mismo tiempo garantizar que las mismas puedan proveerse de los elementos necesarios en materia de alimentos, poder percibir sus ingresos, y asimismo cumplir adecuadamente sus obligaciones como contribuyentes resulta pertinente establecer nuevas disposiciones de organización a esos fines.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que, a partir del día lunes 20 de abril del corriente, en todo el

territorio de la Provincia, la circulación de personas a los fines de la concurrencia a Hipermercados, Supermercados, Bancos, Cajeros Automáticos, y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, entre otros, estará permitida conforme a la siguiente modalidad y terminación de Documento Nacional de Identidad:

DNI terminados en: 0, 1, 2, 3 y 4, los días Lunes - Miércoles - Viernes.

DNI terminados en: 5, 6, 7, 8 y 9, los días Martes - Jueves - Sábados.

Art. 2°.- Establécese que quedan suspendidas para los días domingos las actividades comerciales relativas a Hipermercados, Supermercados, Servicios de Cobranza (Rapipagos, Pagofácil, entre otros), y Estaciones de Servicios. En este último caso las mismas solo podrán cargar combustible a los vehículos afectados al transporte de carga.

Art. 3°.- Establécese que la vigencia de la presente medida será hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C.; Molina, A.E.; Luna, J.J.

